

No obstante, para las atenciones de los servicios de conservación, mantenimiento, reparaciones, limpieza, etc., de las instalaciones y maquinaria, la Superioridad dispondrá la constitución de un equipo con el personal de la propia Fábrica, equipo que prestará los servicios indicados durante los treinta días de cierre de ella. Sus componentes, en compensación, podrán elegir para el disfrute de vacaciones cualquier otro mes del año.

D) Los apartados 3.º y 6.º del artículo 6.º del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de octubre de 1970, subsisten y son de aplicación con la redacción que en dicho Convenio figura, quedando derogado lo dispuesto en el resto de dicho artículo.

III. Licencias.

A) El artículo 46, «Licencias de la Reglamentación de Trabajo», quedará redactado de la siguiente forma:

Con independencia de las vacaciones retribuidas, el personal podrá solicitar, sin derecho a percibo de remuneración, dos licencias al año de siete días cada una, o una de quince días, como máximo, siempre que lo sea por causas debidamente justificadas.

B) El artículo 48 bis de la Reglamentación se complementará con el siguiente párrafo:

3) Licencia por matrimonio.—El personal comprendido en la Reglamentación, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a diez días de licencia.

No podrá disfrutar de este beneficio el personal femenino que en tal supuesto opte por la resolución de su contrato de trabajo o por la excedencia por esta causa.

Art. 8.º Economato.

Las normas actualmente vigentes sobre este particular se entenderán modificadas en la siguiente forma:

El personal de las Dependencias que tiene organizado Economato seguirá percibiendo la prima extraordinaria de Navidad y una prima mensual de 25 pesetas, igual para el titular y cada uno de los beneficiarios.

Para compensar, en parte, la falta de Economato al personal de las Dependencias que no lo tengan establecido, éste seguirá percibiendo una prima mensual, como hasta ahora, igual para el titular y cada uno de los beneficiarios, que se establece en la cantidad de 100 pesetas.

La prima extraordinaria de Navidad se eleva a 1.000 pesetas por cada uno de los titulares y beneficiarios.

Las normas existentes seguirán en vigor en cuanto no se opongan a lo establecido en este artículo.

Art. 9.º A partir del 1 de enero de 1973, sobre todas y cada una de las retribuciones determinadas en este Convenio, se aplicará un incremento igual al que resulte por variación del costo de vida y experimentado desde 1 de enero de 1972 hasta 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (Índice general de costo de vida, conjunto nacional).

Art. 10. Pactada por dos años la vigencia del presente Convenio, en el segundo de su aplicación (1973) la actualización de haberes, prevista en el artículo anterior, se incrementará en 2,5 puntos por 100.

Art. 11. A fin de dar una estructura más racional, uniforme y simple a la ordenación y clasificación del personal y a sus conceptos y evaluaciones retributivas, la Empresa estudiará todos estos extremos y redactará un plan general de organización, con sus repercusiones consiguientes, en las retribuciones de todo su personal, plan que entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la participación que, en su caso, pueda corresponder al Jurado Unico de Empresa de «Tabacalera, S. A.»

Art. 12. Comisión Mixta.

Se establece que, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio, se constituye una Comisión Mixta, formada por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales (cuatro designados libremente por la Compañía y los cuatro restantes de entre los integrantes de la Comisión Deliberante en la Representación Social), fijando uno por cada Grupo laboral.

Para cubrir las posibles ausencias por causas justificadas, se nombrará un suplente por cada Vocal de la Comisión Mixta, aunque el designado suplente no haya formado parte de la Comisión Deliberante.

El Presidente de dicha Comisión será el del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, quien deberá reunir las condiciones reglamentarias para ser Presidente de la Comisión Mixta.

El Secretario será de libre elección del Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Quedan designados como Vocales por parte de la Compañía don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez, Ingeniero Jefe

del Departamento de Fabricación; don Manuel Salve González, Letrado de la Asesoría Jurídica; don José Luis Díez Morante, Jefe de la Sección Mercantil, y don Enrique Espín Rodrigo, Jefe de la Sección de Personal. Como suplentes de los citados, don José María Navajas Lestáu, Ingeniero Inspector de Fábricas; don Santiago Dotor González, Oficial Letrado; don Víctor Caba Revilla, Jefe de la Sección de Transportes, y don José Martín D'Opazo, Jefe del Negociado de Personal.

Representantes por la Representación Social. Quedan igualmente designados: don Juan Albert Caballero, por el personal técnico; don José Luis Ulizarna Sánchez, por el personal administrativo; don Juan José Lojo Fandiño, por el personal cualificado, y don José Luis Fernández Iglesias, por el personal no cualificado. Suplentes de los anteriores: don Emilio Alted Candeja, por el personal técnico; don José Luis Fernández Silva, por el personal administrativo; don Alfonso Domínguez Calle, por el personal cualificado, y don José González Solano, por el personal no cualificado.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, aunque no se excluye la posibilidad de que, excepcionalmente, puedan reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.

Art. 13. Cláusulas especiales.

Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical no han de suponer alza en los precios de venta de las labores que expende «Tabacalera, S. A.»

En fe de lo cual, prueba de conformidad, en lugar y fecha expresados en este documento, firman, después de hacerlo el Presidente de la Comisión Deliberante, el Secretario y los Vocales de la misma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.249; nombre, «La Quinta»; mineral, tierras de infusorios; hectáreas, 227; término municipal, Hellín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Albacete, 24 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Alfonso Ballenilla.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber que han sido cancelados por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 8.787. «2.º Ampliación a Torruco». Estación, 106. Trujillo.
- 8.825. «María de las Mercedes». Estación, 70. Casas de Millán.
- 8.872. «Cañaveral». Hierro, 4.101. Portezuelo, Pedroso de Acim, Cañaveral y Arco.
- 8.836. «Conchita». Estación y scheelita, 25. Montehermoso.
- 8.893. «San Nicolás». Antimonio, 100. Cáceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cáceres, 8 de junio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas Jesús Ramón Camacho.